

SELLO TERCERO  
 TA Y QUATRO MARCA  
 DIS AND DE MIL SE  
 TOS Y NOVENTA Y CINCO

Fernando de Aragon Moncada Luna y Candona Duque de Montalto  
 y de Brúna Principe de Paterno. Marques de los Peles Molina y  
 Martorel S<sup>ra</sup> de las Baronías de Castellón Lofans Molens de Ley y  
 otras en el Principado de Cataluña S<sup>ra</sup> de las Villas de Mada Albama y  
 Librilla y de las siete de el Rio de Almansora Las Cuevas Portilla y Tuperat  
 Adelantado y Capitan mayor de el Reyno de Murcia Gentil Hombre de Ca-  
 mara de su Mage<sup>st</sup> de su Consejo de Estado Presidente de el Rey y Supremo  
 de Aragon Capitan general de la Cavalleria de el Reyno de Napoles y  
 Abemiente oral de el Rey en los Reynos de la Corona de Aragon &c  
 P<sup>ro</sup> quanto hallegado el tiempo en que conviene hazer nueva eleccion  
 de oficiales de Consejo para mi Villa de Albama, y de los que me han  
 sido propuestos hallo son a proposito. Para Alcaldes Ordinarios Pedro de  
 Morales y D<sup>no</sup> Damian Diaz Segura Para Regidores Melchor de Cayuela, Martin  
 de Morales Ruiz Al<sup>o</sup> Cayuela Pallesca y Al<sup>o</sup> de Alejo Cayuela. Para Alguacil mayor  
 Al<sup>o</sup> de Canovas, y Para S<sup>no</sup> de Ayuntamiento D<sup>no</sup> Fernando Perez y Perez Jurado  
 Gerónimo Montcalvan Confiando en la habilidad suficiencia y buenas partes  
 de los suso<sup>tos</sup> mis Vasallos y Vecinos de esta mi Villa de Albama; Por la  
 presente los elijo y nombro a cada uno en el officio que arriba les señalo para  
 que en ella sin terminos y Jurisdiccion los puedan usar y exercer por el tiempo  
 de un año desde el día de la fecha: Ordeno y mando al Alcalde mayor y al Consejo Justicia  
 y Regimiento de la dicha mi Villa de Albama tomen y recivan de los suso<sup>tos</sup>  
 Juramento por Dios nro Señor en forma de Derechos de que bien fiel y dili-  
 gentemente usaran los dichos officios y los Alcaldes guardando Justicia a las  
 Partes que ante ellos la pidieron sin hazer Cobecias ni llevar derechos de  
 masiados conforme a las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, y que ellas  
 y los demas oficiales de Consejo atenderan al beneficio y bien comun  
 de la Republica guardando en todo el servicio de Dios nro Señor, el de  
 su Mage<sup>st</sup> y mio, y otorgaran fianzas Segas Manas y abonadas, que se